

REPORTE AUDIENCIA ART. 77 CPTSS - SE DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y SE REMITE AL JUZ LAB DEL CTO DE ROLDANILLO // DTE. HERNAN RICO ORTIZ // DDO. MONTIPETROL // RAD. 2020-00249

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mié 29/05/2024 11:42

Para:Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

El día de hoy, 29/05/2024 se celebró audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS dentro del siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: HERNAN RICO ORTIZ

Demandados: MONTINPETROL S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

llamada en G: LIBERTY SEGUROS S.A.

Radicación: 76001310500920200024900

Case: 20931

En la diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- Verificación de asistencia y reconocimiento de personería jurídica para actuar.
- Etapa de conciliación: Fracasada
- Decisiones de excepciones previas:

El apoderado de TGI propone la excepción denominada “falta de competencia por falta de reclamación administrativa”, de “inepta demanda” por cuanto el actor propone pretensiones exclusivas entre sí (la responsabilidad solidaria de TGI y la existencia de contrato de trabajo con TGI). Y, finalmente, TGI propone la excepción de falta de jurisdicción y competencia por factor territorial. La última fue declarada probada por lo que se debe remitir al Juez Laboral del Circuito Roldanillo, Valle (lo anterior teniendo en cuenta que el actor prestó sus servicios en el municipio de Zarzal).

-
- Por lo anterior, la juez resuelve:
 1. **Declarar probada la excepción falta de competencia por factor territorial propuesta por TGI.**
 2. **Como consecuencia remítase el proceso al Juez Laboral del Circuito Roldanillo.**
 3. Por no ser competente, el presente despacho no se pronunciará frente a las demás excepciones formuladas por TGI
 4. Lo actuado hasta la fecha conserva su validez.

De conformidad con lo anterior y en virtud de la falta de competencia del presente despacho y su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo, se informa que la diligencia prevista para el 31 de mayo de 2024 no será celebrada.

[@Diana](#) Caro para tu conocimiento, por favor verificar con la compañía si se mantiene la asignación del presente proceso.

[@Informes](#) Chicos porfa cancelar la próxima diligencia.

[@CAD](#) Por favor cargar el presente reporte a Case

[@Marleny](#) Por favor seguimiento al acta.

[@Andres](#), por favor ingresar en seguimiento el proceso en el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.